JR (3)
PROCESO: **VERBAL SUMARIO– RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **CASA VELASCO MENESES INMOBILIARIA S.A.S**
DEMANDADO: **INVERSIONES FARMACEUTICAS FRANCESAS S.A.S**
RADICADO: **2021-00481-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la sociedad **CASA VELASCO MENESES INMOBILIARIA S.A.S.** a través de su representante legal contra **INVERSIONES FARMACEUTICAS FRANCESAS S.A.S.,** por mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la calle 105 No. 22 – 62 de la ciudad de Bucaramanga, la cual una vez revisada cumple los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., así como los especiales contenidos en el artículo 384 ibídem, es procedente impartir admisión a la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por la sociedad **CASA VELASCO MENESES INMOBILIARIA S.A.S.** a través de su representante legal, en contra de contra **INVERSIONES FARMACEUTICAS FRANCESAS S.A.S.,** en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble ubicado en la CALLE 105 NO. 22 – 62 BARRIO PROVENZA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - SANTANDER, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 300-32970 arrimado como anexo; por la causal de **MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO**.

SEGUNDO: DAR el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la **Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ**, como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO